

**CONSTANCIA:** En memorial anterior la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la ejecutada. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | <b>NUMERO 1421</b>                              |
| <b>DEMANDANTE</b>     | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA |
| <b>DEMANDADO</b>      | <b>DEINEL JOSE RAMIREZ LEON</b>                 |
| <b>PROCESO</b>        | EJECUTIVO                                       |
| <b>RADICADO</b>       | <b>170014003007-2022-00507-00</b>               |

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del presente proceso.

En el escrito se manifiesta que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la Caja de Compensación Familiar de Caldas, Confa, contra el señor DEINEL JOSE RAMIREZ LEON, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: Decretar** el desembargo de los dineros que el demandado, señor DEINEL JOSE RAMIREZ LEON pueda tener en cuentas en diferentes bancos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

XXI.

**Tercero: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La providencia anterior se notifica en el estado<br><br>No. <u>183</u> Del <u>01 DE NOVIEMBRE DE 2022</u><br><br>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO<br>Secretaria |
|---|

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beb09fe62e25661cf06a7d7da9e7163599186e48fd273d52aa62c43f1486c0d**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**